

**ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES Y
TERRITORIOS NO NUCLEARIZADOS:
EL CASO ESPAÑOL**

por ANTONIO REMIRO BROTONS

SUMARIO

I. ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

- 1. Consideraciones introductorias.**
- 2. Zonas libres de armas nucleares existentes.**
- 3. Zonas libres de armas nucleares propuestas.**
- 4. Zonas libres de armas nucleares y territorio español.**

II. ESPAÑA, ESTADO NO POSEEDOR DE ARMAS NUCLEARES

- 5. España y el TNP: consideraciones introductorias.**
- 6. España y las aplicaciones militares de la energía nuclear.**
- 7. Motivos de la posición española frente al TNP.**
- 8. Perspectivas.**

III. TERRITORIO ESPAÑOL Y ARMAS NUCLEARES DE OTROS ESTADOS

- 9. Consideraciones introductorias.**
- 10. La no nuclearización en el debate parlamentario de autorización de la adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte.**
- 11. La no nuclearización, después: límites del control parlamentario.**
- 12. La no nuclearización, política precaria.**

I. ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

1. Consideraciones introductorias.

Entendemos por *zona desnuclearizada* o *libre de armas nucleares* el territorio para el que un grupo de Estados conviene mediante tratado y bajo control internacional la ausencia total de tales armas, contando con el reconocimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1). La *zona de paz* supone, además, la eliminación de bases militares de Estados ajenos a la zona, en particular las Grandes Potencias.

Las características del *territorio* que se quiere libre de armas nucleares influyen tanto en la identificación de los Estados llamados a ser necesariamente partes en el tratado constitutivo de la zona como en el alcance de sus compromisos.

En cuanto a lo primero, ha de señalarse que si la zona desnuclearizada abarca espacios no sometidos a una jurisdicción nacional (*ad. ex.* en el mar), el tratado habrá de contar para ser efectivo con la participación de los Estados poseedores de armas nucleares con libre acceso a la zona, comprometidos a sustraerla al despliegue de sus armas; si, por el contrario, la zona desnuclearizada abarcase sólo espacios bajo jurisdicción nacional, su instauración dependería exclusivamente de los Estados con territorios involucrados, sin perjuicio de buscar el endoso de todos los miembros del Club Atómico para garantizar la integridad y respeto de la zona y evitar que contribuyan a la violación de sus obligaciones por los Estados partes en el tratado.

En cuanto a lo segundo, el alcance de estas obligaciones, conviene subrayar que van referidas a una zona definida que puede coincidir o no con la totalidad del territorio de los Estados partes; dentro de ella se comprometen éstos a no ensayar, fabricar o adquirir armas nucleares, así como a no almacenar o instalar las de otros Estados, siendo ambigua en ocasiones la condición del tránsito o transporte.

(1) Cf. res. 3472-B(XXX), del 11 de diciembre de 1975.

Una zona libre de armas nucleares aporta, *en el ámbito territorial que le es propio*, un plus a las obligaciones eventualmente asumidas por los Estados concernidos en virtud de otros tratados, como el de 5 de agosto de 1963, de prohibición parcial de ensayos de armas nucleares, y el de 1 de julio de 1968, sobre la no proliferación de estas armas. El primero de estos tratados —el *Test-Ban Treaty*— prohibió los ensayos en la atmósfera, debajo del agua y en el espacio ultraterrestre, así como en cualquier otro medio si la explosión podía causar la presencia de desechos radiactivos más allá del territorio del Estado autor, pero permitió las explosiones subterráneas; el segundo —el TNP— obligó a los Estados poseedores de armas nucleares a no traspasarlas a nadie y a no alentar, inducir o ayudar en forma alguna a otros Estados para que las fabriquen o adquieran, comprometiéndose éstos, por su parte, a no recibir, fabricar o adquirir tales armas, pero cerró los ojos al despliegue y emplazamiento de armas nucleares por uno de los Estados poseedores en el territorio de Estados no poseedores cuyos gobiernos lo consintiesen. El solapamiento de estos instrumentos da a su conclusión un sentido complementario.

2. Zonas libres de armas nucleares existentes.

Existen en la actualidad cuatro zonas desnuclearizadas o libres de armas nucleares. Tres de ellas —Antártida, Espacio Ultraterrestre y Fondos Marinos— corresponden a espacios despoblados, no sujetos a soberanía territorial, a los que el hombre ha tenido acceso gracias al progreso tecnológico, que se desean preservar para actividades pacíficas y hasta se declaran —como es el caso del Espacio Ultraterrestre y de los Fondos Marinos más allá de determinado límite— *patrimonio común de la Humanidad*. Sólo la cuarta —Iberoamérica— afecta a todo un subcontinente cuyo territorio se reparte entre numerosos Estados.

La Antártida (tratado de 1 de diciembre de 1959) es algo más que una zona desnuclearizada, es una zona *desmilitarizada* donde el personal y los equipos militares pueden ser utilizados exclusivamente para la investigación científica u otros objetivos pacíficos. El tratado prevé la información previa de las expediciones, estaciones ocupadas y personal y equipo militar participante, así como la observación aérea y el libre y total acceso de *observadores nacionales* a cualquier área o instalación.

El Espacio Ultraterrestre —con excepción de la Luna y demás cuerpos celestes— y los Fondos Marinos no han sido desmilitarizados, al no aceptarse las propuestas hechas en este sentido, pero sí han sido desnuclea-

(2) Doce millas marinas es el límite máximo de anchura del mar territorial, según el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

rizados. Ni en el Espacio Ultraterrestre (tratado de 27 de enero de 1967) ni en el suelo y subsuelo de los mares a partir de doce millas desde la costa (2) (tratado de 12 de febrero de 1971) se pueden emplazar armas nucleares. El tratado relativo a los Fondos Marinos, profundizando más que el del Espacio, articula un control basado en la observación directa por los Estados partes de las actividades de los demás, completado con consultas y, de persistir las dudas o no identificarse al responsable, con verificaciones convenidas por los Estados interesados, incluida la inspección directa; eventualmente, la cuestión podría remitirse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La idea de desnuclearizar Iberoamérica fue lanzada por Brasil en 1962, tras la peligrosa crisis provocada por el emplazamiento de cohetes soviéticos en la costa cubana, finalmente desmantelados y retirados. Apoyada por la Asamblea General en 1963 (3), dio lugar al Tratado de Tlatelolco, de 14 de febrero de 1967, que creó un organismo internacional permanente, el OPANAL, con sede en Méjico, para la supervisión de su aplicación en concierto con la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA).

En virtud del tratado, los Estados partes se comprometen a prohibir en su territorio, no sólo el ensayo, fabricación y adquisición de armas nucleares, sino también su recepción, almacenamiento o instalación, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier forma. Un año anterior al TNP, permite sin embargo a los Estados partes la realización de explosiones de artefactos nucleares con fines pacíficos, aun sometiendo- las a una verificación rigurosa (notificación previa a la AIEA, información precisa y presencia de personal técnico de esta Agencia y de la OPANAL). Esto, y la vidriosa contemplación del *tránsito* de armas nucleares se han apuntado como las limitaciones más llamativas del régimen establecido, cuyas infracciones son objeto del examen de la Conferencia General del OPANAL, que hará recomendaciones a los infractores y, de poner en peligro la paz y seguridad internacional, informará a los órganos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Tratado de Tlatelolco se completa con dos importantes protocolos. El I invita a asumir sus obligaciones a los Estados no iberoamericanos con responsabilidades *de iure o de facto* sobre territorios situados en la zona objeto del Tratado: Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Holanda; el II convoca a los Estados poseedores de armas nucleares para que respeten el *status* de desnuclearización y no amenacen ni empleen sus armas contra los Estados partes en el tratado.

La entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco se condicionó a que

(3) Cf. res. 1911 (XVIII), del 27 de noviembre de 1963.

todos los Estados a los que él mismo y sus protocolos estaban abiertos prestasen su consentimiento, a menos que los signatarios renunciasen a esta condición al depositar su instrumento de ratificación. Así lo ha hecho la gran mayoría. No obstante, hay que advertir:

a) Los comportamientos significativos de algunos Estados americanos con programas nucleares, que no son partes en el TNP: Cuba no ha firmado el Tratado de Tlatelolco; Argentina lo ha firmado, pero no lo ha ratificado; Brasil lo ha firmado y ratificado, pero no consiente la entrada en vigor, en lo que le concierne, en tanto no se hayan igualmente comprometido *todos* los demás Estados.

b) La dificultad para algunos nuevos Estados como Belice y Guyana de devenir partes, debido a las reclamaciones territoriales pendientes entre Repúblicas iberoamericanas (Guatemala, Venezuela) y la potencia europea (Gran Bretaña) a cuya jurisdicción estuvieron sujetos como territorios no autónomos (4).

c) La resistencia de Francia a ratificar el Protocolo I, a pesar de los requerimientos que en este sentido se le vienen haciendo, alegando que en materia de defensa tiene una sola doctrina que aplica a la *totalidad* de su territorio.

d) El hecho de que, aunque lentamente, todos los Estados poseedores de armas nucleares, el último de ellos la Unión Soviética, en 1979, han suscrito el Protocolo II.

3. Zonas libres de armas nucleares propuestas.

Iniciativas como la iberoamericana, e incluso más ambiciosas orientadas a la creación de *zonas de paz*, se han producido también en otros continentes para su implantación en territorios más o menos extensos: África, Oriente Medio, Asia del Sur y Océano Indico, Pacífico Sur, Europa Central, Escandinavia, Balcanes, Mediterráneo, Península Ibérica (5)... Ninguna hasta ahora ha culminado, habiendo sido en todo caso muy desigual su eco y expectativas:

a) la iniciativa que, formalmente, más ha progresado es la que interesa al Pacífico Sur. Diez años después de que, en 1975, la Asamblea General

(4) Cf. art. 25.2 del Tratado de Tlatelolco.

(5) Cf. el curso dictado en 1985 por F. MARÍÑO, *Zonas libres de armas nucleares en el Derecho Internacional*, Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz, 1985, pp. 145-207, donde se examinan ampliamente las características de las diferentes zonas libres de armas nucleares hasta ahora propuestas.

de las Naciones Unidas recomendara su desnuclearización (6), era adoptado y autenticado, el 6 de agosto de 1985, el Tratado de Rarotonga y sus protocolos adicionales, que siguen el modelo de Tlatelolco y las experiencias de su aplicación. Pero para entrar en vigor y ser efectivo le resta por recorrer un larguísimo camino erizado de dificultades: obtener la firma y ratificación de todos los Estados de la región y la cooperación de los poseedores de armas nucleares.

b) Las iniciativas correspondientes a Africa, Oriente Medio, Asia del Sur y Océano Indico, han sido endosadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin que, de momento, hayan podido ir más allá. En Africa, la desnuclearización del continente es una meta proclamada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1964 y apoyada ya en 1965 (7) por la Asamblea, que cuatro años antes la había anticipado con ocasión de las experiencias atómicas francesas en el desierto del Sahara (8). La desnuclearización del Oriente Medio y del Sur de Asia viene siendo recomendada por la Asamblea desde 1974, cuando aprobó proyectos de resolución patrocinados por Egipto e Irán, en el primer caso, y por Paquistán, en el segundo (9). Por lo que se refiere al Océano Indico, fue declarado *zona de paz* por la Asamblea, en 1971 (10), atendiendo la solicitud hecha por la III Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados (Lusaka, 1970) a propuesta de Sri Lanka, pero el Comité Especial constituido en 1972 para estudiar la aplicación de la Declaración no ha contado con la cooperación de las Grandes Potencias, salvo China, ni con la de la mayoría de los grandes usuarios del océano. En 1979, tras la celebración de una reunión de Estados del litoral y tierra adentro del Océano, la Asamblea convocó una Conferencia que debía celebrarse en Colombo en 1981 (11); dadas las *circunstancias* que atormentaban a la región y el previsible fracaso de la convocatoria, fue pospuesta, primero hasta 1983, luego hasta 1986...

c) Las iniciativas concernientes a Europa han sido cronológicamente las primeras —recuérdese, en los años cincuenta, el *Plan Rapacki* para Europa central— pero no han conseguido rebasar el plano de las consultas diplomáticas y jamás se han traducido en proyectos de resolución aprobados por la Asamblea General, menos aún en tratados internacionales.

(6) Cf. res. 3477 (XXX), del 11 de diciembre de 1975.

(7) Cf. res. 2033 (XX), del 3 de diciembre de 1965.

(8) Cf. res. 1652 (XVI).

(9) Cf. res. 3263 y 3265-A y B (XXIX).

(10) Cf. res. 2832 (XXVI), del 16 de diciembre de 1971.

(11) Cf. res. 34/80 B, del 11 de diciembre de 1979.

Estas iniciativas no han prosperado al fallar los dos ejes sobre los que ha de girar la creación de una zona desnuclearizada: la asunción voluntaria y leal del proyecto por todos los Estados de la región considerada o, por lo menos, de los militarmente relevantes, y la cooperación de los miembros del Club Atómico. Téngase en cuenta que todos los proyectos cuentan siempre con un destinatario implícito, Estados poseedores de armas nucleares urgidos a salir de la región o Estados con capacidad técnica para producirlas a corto plazo, que no son partes en el TNP y desarrollan una política de perfiles expansionistas o hegemónicas que sus vecinos contemplan con prevención o animosidad. Así, el destinatario es, en Africa, el régimen blanco de Pretoria; en Oriente Medio, Israel; en el Sur de Asia, la India; en el Pacífico Sur, Francia; en Europa, Estados Unidos y la Unión Soviética como cabecera de cartel, lo mismo que en el Indico, donde también cuenta la India. Estos Estados se oponen o miran con reticencia los proyectos. Israel, por ejemplo, insiste en una negociación directa con los países árabes vecinos que éstos prefieren soslayar y sustituir con declaraciones unilaterales sobre la base de la reciprocidad, acogiéndose a la inminencia e inmediatez del riesgo nuclear; de paso, como hizo en junio de 1981 con la central iraquí de Tammuz, ataca y destruye las instalaciones nucleares de otros Estados que, en su opinión, amenazan su propia seguridad. La India considera improcedente aislar el sur de Asia del resto del continente y de los océanos que lo bañan, donde existen armas nucleares y bases extranjeras, y ve en las resoluciones de la Asamblea General una presión intolerable sobre la libre determinación de su política atómica. Francia, en el Pacífico, hace de una *grandeur* que pasa por los ensayos nucleares en Mururoa, un interés vital para cuya realización está dispuesta a afrontar enojosas dificultades diplomáticas, destañamientos de imagen internacional, demandas ante el Tribunal Internacional de Justicia (12), y hasta complicarse, a través de sus servicios de espionaje en episodios rocambolescos y delitos comunes (13). En Europa y el Mediterráneo, más que en ninguna otra parte, las Grandes Potencias desean conservar íntegra su libertad de maniobra y, por si su sola voluntad no bastara, cuentan con la colaboración de los Estados de la región: así, en los años más próximos, basta con que Yugoslavia o Grecia auspicien, con Rumania, la zona desnuclearizada de los Balcanes, para que, de inmediato, Albania o Tur-

(12) Recordemos las demandas de Australia y Nueva Zelanda contra Francia por la realización de sus ensayos nucleares en el atolón de Mururoa, resueltas por las discutibles sentencias del Tribunal de 20 de diciembre de 1974.

(13) Recordemos el hundimiento en aguas interiores neozelandesas del buque *Rainbow Warrior*, de la organización ecologista *Green peace*, en el verano de 1985, que causó la muerte de uno de los miembros de la tripulación. El buque se había desplazado a la región con el propósito de penetrar en la zona de ensayos nucleares franceses prohibida unilateralmente a la navegación.

quía manifesten sus recelos; en Europa central, el *proyecto Palme*, hecho suyo y ampliado por la República Democrática Alemana, es formalmente rechazado por la República Federal de Alemania (14)... Los países occidentales no apoyan la creación de zonas desnuclearizadas en África y en Oriente Medio; los socialistas hacen lo mismo en el sur de Asia, pues la India mantiene buenas relaciones con la Unión Soviética, enfrentadas ambas con China; unos y otros, occidentales y socialistas, se abstuvieron en la votación de la declaración del Océano Indico como *zona de paz*, en 1971, hasta que seis años después la Unión Soviética cambió el sentido de su voto con el fin de aislar a Estados Unidos y a los miembros de las Comunidades Europeas, sin perjuicio de que su presencia militar haya aumentado considerablemente, igual que la norteamericana, y las circunstancias políticas y de seguridad de la región (conflictos en el Golfo Pérsico, intervención soviética en Afganistán...) hayan evolucionado en sentido muy negativo para el futuro establecimiento de una *zona de paz*...

La lucha por el desarme a través de la ampliación del número de zonas libres de armas nucleares revela, a pesar de los esfuerzos de sus patrocinadores, un patente estancamiento; más aún, los últimos acontecimientos evidencian el peligro que corren las posiciones que se creían conquistadas. Así, la zona desnuclearizada de Iberoamérica ha quedado en entredicho en la primavera de 1982 ante las denuncias e indicios de que unidades navales británicas participantes en el conflicto de las Malvinas transportaban armamento nuclear, en violación de las obligaciones aceptadas por la Gran Bretaña como parte en el Protocolo II de Tlatelolco. Una preocupante carrera de armamentos parece, por otro lado, desatarse en el espacio extraatmosférico. «Estados Unidos», declaró el Presidente Ronald Reagan el 4 de julio de 1982, con ocasión de la fiesta nacional norteamericana, «llevará a cabo actividades en el espacio con el objeto de asegurar su derecho a la defensa propia». Tres de cada cuatro de los más de dos mil satélites puestos en órbita desde 1957 por las Grandes Potencias han cubierto misiones militares; ciento trece de los trescientos once vuelos programados para el transbordador espacial *Shuttle* entre 1982 y 1994 corresponden a misiones para las Fuerzas Armadas; Estados Unidos y la Unión Soviética compiten para poner a punto eficaces *sistemas de armas antisatélites*; la *Iniciativa para la Defensa Estratégica* está en marcha...

(14) El *proyecto Palme*, formalizado y hecho suyo por el Gobierno sueco en 1982, proponía la creación de una zona desnuclearizada que abarcara una franja de ciento cincuenta kilómetros a cada lado de las fronteras de la República Federal de Alemania, de una parte, y de la República Democrática Alemana y Checoslovaquia, de otra. La República Democrática Alemana buscó darle una mayor profundidad territorial, ofreciendo su extensión a todo su territorio.

4. Zonas libres de armas nucleares y territorio español.

La configuración geográfica y discontinuidad territorial de España permiten establecer tres supuestos principales cuando se considera la inclusión de territorio español en una zona libre de armas nucleares:

- a) Canarias, Ceuta, Melilla y sus dependencias, componentes de una zona desnuclearizada de África.
- b) Levante y Sur de la Península, Baleares y plazas, peñones e islas de soberanía española en el norte de África, componentes de una zona desnuclearizada del Mediterráneo (occidental).
- c) El territorio peninsular y, por extensión, todo o parte del territorio extrapeninsular, componentes de una zona desnuclearizada de la Península Ibérica.

Dejando a un lado el primer supuesto, en el que España queda a la espera de acontecimientos que desbordan su capacidad de acción (15), cabe señalar respecto de los otros dos que:

- a) El debate sobre la adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte ha sido el catalizador de una conciencia pública sobre este problema.
- b) La posición a favor o en contra de dicha adhesión ha condicionado la disposición al patrocinio de tales zonas.
- c) Han sido los partidos políticos de *izquierda*, contrarios a la adhesión de España a la Alianza Atlántica, tanto de ámbito estatal como autonómico nacionalista, y los movimientos pacifistas y ecologistas, sus más firmes auspiciadores (16).

Esto explica que el Partido Socialista, que en 1980 y 1981, estando en la oposición, presentaba proposiciones no de ley urgiendo al Congreso para que solicitase del Gobierno la búsqueda de «las fórmulas adecuadas para conseguir que el territorio español sea considerado como zona desnu-

(15) El 16 de octubre de 1984 el Pleno del Senado aprobó una declaración de Canarias como Plataforma de Paz, Zona desnuclearizada y opuesta a los vertidos y enterramientos radiactivos en el Mar, que había sido presentada por miembros del Grupo Mixto (BOCG, serie I-96, 24 de septiembre de 1984, n.º 24; D. de S. del 16 de octubre, n.º 86; BOCG, serie I-105, 29 de octubre).

(16) Cf., a título de ejemplo, el Documento aprobado por el Comité Central del PCB, el 11 de enero de 1986, bajo el título: *La Paz es posible. Una propuesta de política exterior y de defensa fuera de la OTAN*, (4.IV,B, y 4.V) y la *Perspectiva programática* del Movimiento para la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), de 23 de marzo de 1985 (p. 10). Ambos textos pueden consultarse en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN. Textos y Documentos*, Madrid, 1986, pp. 419-420 y 434.

clearizada, tratando de conseguir el mismo objetivo para toda la Península Ibérica y el Mediterráneo» (17), dejara de hacerlo con posterioridad, una vez que con la responsabilidad de la púrpura se pronunció por la permanencia de España en la Alianza Atlántica, y negara sus votos a las propuestas de otros parlamentarios que le pedían hiciera como gobierno lo que antes reclamara como oposición (18).

Concebir una zona libre de armas nucleares en el Mediterráneo, trufado de ellas, o incluso en la Península Ibérica, donde no bastaría el concierto con Portugal, según generalmente se simplifica (19), sino que sería imprescindible el entendimiento con Gran Bretaña, en tanto siga ejerciendo efectiva jurisdicción sobre Gibraltar, reivindicado por España, es una licencia que puede permitirse a quienes, alejados del poder y de su alternativa, encuentran la compensación del testimonio, o a quienes buscan evitar males mayores mediante el ejercicio de la provocación de objetivos imposibles. Salta a la vista que hacer realidad una zona desnuclearizada en el Mediterráneo o en la Península, que responda a las características anteriormente señaladas, es incompatible políticamente con la pertenencia de los Estados cuyos territorios estarían involucrados a una Alianza militar, encabezada por una Gran Potencia en situación de hegemonía, que cuenta con planes estratégicos donde figuran el despliegue y eventual utilización de armas nucleares.

Dicho esto, es un hecho que el territorio español no está en el momento presente nuclearizado, tanto porque España no dispone de armamento atómico propio como porque no hay en su suelo armas nucleares de otros Estados. Fruto de concretas circunstancias históricas a las que nos referiremos en próximos números, esta situación responde a una *política de Estado* que reposa en el consenso de todos los partidos políticos representativos y en el apoyo unánime de la opinión pública y de los grupos y medios que la canalizan, y no en compromisos internacionales asumidos frente a terceros. Esta característica, unida a la de que la no nuclearización no está expresamente circunscrita al *tiempo de paz*, nos diferencia formal-

(17) Propositiones no de ley relativas a la distensión, desarme y cooperación, cf. BOCG, serie D, n.º 245-I, de 11 de enero de 1980 y 25 de mayo de 1981 (reproducidas en *Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores*, Revista de Estudios Internacionales, 1980, 3, pp. 819 y ss., y 1981, 4, p. 995). Tb., BOCG, serie D, n.º 245-II, de 14 de octubre de 1981.

(18) Así ocurrió, por ejemplo, con la propuesta de resolución n.º 3, presentada por los diputados del Grupo Mixto, Bandrés (Euskadiko Ezkerra) y Vicéns (Esquerra Republicana de Catalunya), en el debate sobre Política de Paz y Seguridad (4/5 de febrero de 1986), en cuyo punto 2 se proponía que el Congreso instase al Gobierno para entablar negociaciones con Portugal para la firma de un acuerdo declarando la Península Ibérica zona libre de armas nucleares.

(19) Cf., por ejemplo, la propuesta de resolución citada en la nota anterior o el documento del Comité Central del PCE al que se hace referencia en la nota 16.

mente de otros países de la Alianza, por ejemplo, Dinamarca, con territorio no nuclearizado (20).

Ahora bien, si el establecimiento de *zonas libres de armas nucleares* en los términos ya conocidos es incompatible con la pertenencia a una Alianza como la Atlántica, ¿acaso no arriesga serlo igualmente, a medio plazo, la condición no nuclear del territorio de un aliado resultante de una decisión unilateral, soberana? Las mociones declarando *zona desnuclearizada* el término municipal o los límites autonómicos, aprobadas por Ayuntamientos (21) y Comunidades Autónomas (22), apoyadas por los movimientos pacifistas, son rigurosamente esperpénticas (23), pero han de entenderse como manifestación de vigilante temor y puesta en guardia. En los números que siguen consideraremos los diferentes aspectos de la no nuclearización del territorio español y las posibilidades de su supervivencia.

I. ESPAÑA, ESTADO NO POSEEDOR DE ARMAS NUCLEARES

5. España y el TNP: Consideraciones introductorias.

España no ha hecho pruebas de armas nucleares, no las fabrica, no las posee, no las ha adquirido. España, sin embargo, no se ha comprometido internacionalmente a no hacerlo en el futuro. España no es parte en el TNP. A primera vista, sorprende que un Estado donde las fuerzas políticas, partidarias o contrarias a la adhesión a la Alianza Atlántica, se manifiestan contra la nuclearización del territorio, sea al mismo tiempo el único

(20) No obstante, ha de señalarse que en época reciente el Parlamento de Groenlandia, que goza de amplia autonomía dentro del Reino de Dinamarca, declaró por unanimidad a la *isla* zona desnuclearizada tanto en tiempo de paz como de guerra. En Groenlandia existen dos importantes bases norteamericanas, la de Thule, en el norte, y la de Soendre Stroemfjord, en el oeste, con instalaciones de alarma contra *missiles* balísticos y bombarderos.

(21) Así, por ejemplo, en el cinturón de Madrid, los de Leganés (cf. pregunta formulada por el senador L.G. Perinat, BOCG, serie I-45, 10 de septiembre de 1983, n.º 357; contestación, BOCG, serie I-50, 14 de octubre del mismo año), Arganda del Rey y San Fernando de Henares. Las mociones aprobadas suelen conllevar la prohibición de que en el término municipal se instale, provisional o definitivamente, armamento nuclear, se almacene o transporte, o se concedan licencias municipales a empresas que utilicen material nuclear en sus actividades.

(22) En este sentido cabe mencionar la moción aprobada por el Parlamento de Catalunya en 1984.

(23) Si, por un lado no responden a la noción de *zona desnuclearizada* internacionalmente admitida en el medio de las Naciones Unidas, por otro, en el orden interno, los órganos que las han adoptado son manifiestamente incompetentes para formular tales declaraciones, habiendo forzado al Gobierno, por lo que se refiere a las Corporaciones locales, a impugnar los acuerdos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 40/1981.

de la Europa Occidental, entre los no poseedores de armas nucleares, que no es parte del TNP (24). El dato es aún más llamativo cuando se tiene en cuenta que en la *otra Europa* sólo la rústica Albania, que carece de un programa nuclear por modesto que sea, mantiene la misma condición.

El debate parlamentario sobre la adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte reactivó incidentalmente la cuestión de la participación en el TNP. Quienes, animados por sentimientos de paz, rechazaban la introducción en territorio español de armas foráneas, no podían menos que propugnar el compromiso del Gobierno en el esfuerzo colectivo por la no proliferación *horizontal* del armamento atómico.

Así, en algunas de las propuestas dirigidas a evitar las armas nucleares extranjeras se deslizaron, de manera hasta cierto punto intuitiva y poco definida, sugerencias para que: 1) se incluyera en el Protocolo de Adhesión la renuncia de España a producir armas nucleares (25); o, 2) se sometiera a autorización de Cortes cualquier futura decisión gubernamental que supusiera el inicio de una política nuclear explosiva (26). Inadvertidas en la discusión, estas sugerencias naufragaron, arrastradas por el fracaso de las propuestas en cuyo cuerpo se confundían.

Hubo, sin embargo, una sugerencia de mayor relieve, hecha por el grupo parlamentario vasco en el Congreso, por la que se requería al Gobierno para que en el plazo de un año solicitase de las Cortes autorización con el fin de formalizar la adhesión al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), de 1 de julio de 1968. Esta sugerencia tampoco prosperó. Tanto en Comisión como en Pleno fue derrotada. Sin querer entrar en el fondo del asunto, el portavoz centrista en la Comisión de Asuntos Exteriores, Javier Rupérez, se opuso a su toma en consideración, tanto por la complejidad del tema, que reclamaba mayor reflexión, como por los cambios en las relaciones de fuerzas y en las percepciones de nuestro entorno que la adhesión española al TNP podía provocar. La sugerencia recibió, no obstante, el apoyo de los representantes socialistas, sin perjuicio de que Felipe González recomendara en ese momento, por consideraciones de índole procesal, su retirada y ulterior planteamiento a la Cámara por cualquiera de los procedimientos parlamentarios existentes (27).

(24) Hacemos abstracción de los pequeños Principados de Mónaco, cuyas relaciones exteriores son conducidas por Francia, y Andorra, en la frontera hispano-francesa, cuya condición estatal es discutida.

(25) Cf. la enmienda del senador Portabella (n.º 34, BOCG, serie IV-70 C, del 17 de noviembre de 1981).

(26) Cf. las enmiendas del senador Bosque Hita (n.º 7 y 32, BOCG, serie IV-70 C, del 17 de noviembre de 1981).

(27) Cf. Congreso de los Diputados, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 2023-2026; Pleno, 29 de octubre, n.º 193, pp. 11432-11437.

¿Habían de entenderse las palabras del Secretario General del Partido Socialista como promesa de cambio de la actitud gubernamental hacia el TNP el día que le correspondiesen las responsabilidades del Gobierno? En 1982, convocadas las elecciones generales, el programa electoral del Partido Socialista prometió estudiar *favorablemente* la oportunidad de ser parte en el TNP y el 1 de diciembre, con ocasión del debate sobre el programa de gobierno presentado por Felipe González, candidato a la Presidencia tras la victoria de su partido, éste manifestó a preguntas del diputado vasco Marcos Vizcaya su apoyo al TNP «siempre que se garantice el necesario abastecimiento de suministros a nuestro país y que la negociación para la adhesión quede sometida al firme propósito de no nuclearizar España» (28).

Esta actitud *positiva* no ha llevado, sin embargo, al Gobierno socialista en los años posteriores a solicitar de las Cortes autorización para adherir a España al TNP. Desde el comienzo de su gestión el ministro de Asuntos Exteriores, Fernando Morán, se manifestó en este punto con cautela. Así, ya en su primera aparición ante la Comisión correspondiente del Congreso, el 21 de diciembre de 1982, preguntado por el diputado vasco Andoni Monforte acerca de la posición del Gobierno sobre el TNP, el ministro, elusivo, afirmó estar a favor de un desarme controlado, sin entrar en detalles (29). Dos meses después, en una sesión informativa de la misma Comisión, Fernando Morán declaró, contestando a la pregunta de uno de sus antecesores en el cargo, Marcelino Oreja, que «la adhesión al TNP es un acto de tanta significación estratégica que la respuesta precisa de un estudio profundo, aunque el Gobierno —que no ha dicho que vaya a adherirse— considera favorablemente la posibilidad de la adhesión» (30). Más tarde, en octubre de 1983, ahora en el Senado, el Gobierno contestó a una pregunta de Javier Rupérez recalcando el análisis cuidadoso y la prudencia que debían acompañar las decisiones en materia nuclear, incluida la adhesión al TNP (31).

(28) Cf. Congreso de los Diputados, D. de S., Pleno, 1 de diciembre de 1982, n.º 4 (reproducido en *Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores*, Revista de Estudios Internacionales, 1983, 2, pp. 317 y 318).

(29) Cf. Congreso de los Diputados, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 21 de diciembre de 1982, n.º 1 (reproducido en *Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores*, Revista de Estudios Internacionales, 1983, 2, pp. 326, 332 y 333).

(30) Cf. Congreso de los Diputados, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de febrero de 1983, n.º 11 (reproducido en *Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores*, Revista de Estudios Internacionales, 1983, 4, pp. 841-842).

(31) La pregunta fue publicada en el BOCG, Senado, serie I-42, del 20 de septiembre de 1983, y la contestación en el mismo Boletín, serie I-44, del 3 de octubre (reproducida en *Actividades, textos y documentos de la Política exterior española*, O.I.D., Ministerio de Asuntos Exteriores,

Si no el abandono, el aplazamiento de las inquietudes innovadoras quedó plasmado de forma destacada en las negociaciones hispano-comunitarias relativas al capítulo *Euratom*. Los comunitarios, Holanda en particular, insistieron en la adhesión española al TNP, del que son partes todos los miembros de las Comunidades no poseedores de armas nucleares; los representantes españoles replicaron que el TNP no era un componente del *acervo comunitario*, cuya aceptación es requisito *sine qua non* para acceder a las Comunidades, y que las salvaguardias exigidas por *Euratom* y por los países abastecedores de uranio-235, como Australia, podrían ser satisfechas mediante un acuerdo tripartito España-Euratom-AIEA, negociable una vez que nuestro país fuera miembro. El 14 de diciembre de 1983 este planteamiento, previamente endosado en España por el Consejo de Ministros, fue aceptado por la delegación comunitaria, probablemente para compensar su intransigencia en otros capítulos de la negociación (32).

6. España y las aplicaciones militares de la energía nuclear.

El 6 de abril de 1946, en el contexto de las *sanciones* colectivas que se querían infligir al régimen franquista por su colaboración con las derrotadas fuerzas del *Eje*, al delegado polaco ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, Otto Lange, no se le ocurrió otra cosa que denunciar los intentos del gobierno del general Franco volcados a la fabricación de bombas atómicas en Ocaña (Toledo) (33). En plena época del gasógeno, cuando se suspiraba por inventar el motor de explosión pasado por agua, y no por gasolina, el país no daba para tanto. Hoy, transformado por el desarrollo económico y tecnológico, bueno será descartar de plano, para evitar la confusión de las buenas gentes, la sugestión de que la automarginación española del TNP pretende mantener abierta una opción nuclear armada o explosiva y responde al larvado deseo de llegar a ser en el futuro miembro de hecho del *Club Atómico*.

Madrid, 1983, pp. 503-504). Cf. del mismo J. Rupérez una nueva pregunta (BOCG, serie I-67, del 6 de marzo de 1984; contestación, BOCG, serie I-71, del 27 del mismo mes.

(32) Cf. del documento de las Comunidades correspondiente a las negociaciones con España, n.º 197 (E), del 14 de diciembre de 1983. Finalmente, España ha hecho una declaración, aneja al Acta Final, en que tras señalar que no se ha adherido al TNP se compromete «a buscar activamente y lo más rápidamente posible, en estrecha relación con la Comisión y el Consejo, la solución más apropiada que permita, habida cuenta de las obligaciones internacionales de la Comunidad, el pleno respeto de las obligaciones derivadas del Tratado constitutivo de la CEEA, en particular en lo relativo al aprovisionamiento nuclear y a la circulación de los materiales nucleares dentro de la Comunidad» (BOE del 1 de enero de 1986, p. 338).

(33) Cf. E. von Petersdorff, *Las relaciones internacionales de España en los años 1945 a 1955*, Revista de Política Internacional, 1971, 117, p. 65.

El afán de los sucesivos gobiernos españoles por sentar las bases de una política de adquisición y desarrollo de una tecnología nuclear en el capítulo de los usos civiles es indudable. Ese afán también se puede descubrir, más moderado, en el ámbito de los usos militares no explosivos, en el que sobresale el interés de la Armada por impulsar los proyectos de propulsión nuclear para la Marina de Guerra, proyectos que, desde luego, están en fase muy preliminar por lo menguado de las consignaciones presupuestarias (34) y que, en todo caso, son compatibles con una eventual adhesión al TNP (35). De lo que no puede hablarse, de ningún modo, es de un designio de dotarse de armas y dispositivos nucleares explosivos (36).

Atendiendo a sus disponibilidades técnicas y económicas, España tal vez pudiera dotarse en un plazo previsible de un corto número de primitivas armas atómicas de fisión, alimentadas con plutonio, de pequeña potencia explosiva, limitadas en sus modalidades de transporte y empleo y protegidas por sistemas bastante vulnerables. Pero para ello tendría que arrostrar y vencer notables dificultades, internas e internacionales:

1) Atendiendo a una opinión pública manifiestamente contraria a la carrera de armamentos y a los gastos militares, que malamente soportaría despilfarro semejante, se ha construido una sólida voluntad política absolutamente opuesta a la aventura de una bomba atómica *hispana*, hasta el punto de que hoy la renuncia a las armas nucleares es pieza fundamental, como ya se ha apuntado, de una política que no sólo es *de gobierno*, sino que es *de Estado*. De ella se responde ante las Cámaras y, en última instancia, ante el electorado, debiendo atenerse a las consecuencias quienes pretendan alterar esta política.

2) El 1 de abril de 1981, pocos meses antes de iniciar la tramitación parlamentaria de la adhesión al Tratado del Atlántico Norte, el Gobierno

(34) Cf. la pregunta formulada por el diputado J. Verstringe sobre programas del Ministerio de Defensa referentes a la dotación a la Armada de submarinos de propulsión nuclear (BOCG, serie D-3, del 27 de septiembre de 1983; contestación, BOCG, serie D-8, del 2 de noviembre).

(35) El TNP, en efecto, compromete a los Estados partes sólo en relación con las *armas y dispositivos nucleares explosivos* (arts. I-III). Los problemas podrían surgir, en cambio, bajo el estatuto de la AIEA y de los acuerdos interestatales de sujeción a las salvaguardias de la Agencia que prohíben el empleo en *objetivos militares* de materiales y equipo nuclear transferidos para una utilización pacífica. Cf. D.M. Edwards, *International legal aspects of safeguards and the non-proliferation of nuclear weapons*, International and Comparative Law Quarterly, 1984, 1, p. 10.

(36) Cf., entre las últimas declaraciones en este sentido, la de Fernando Morán en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, el 7 de marzo de 1985 (en *Actividades, textos y documentos...* cit. en nota 31, 1985, p. 305). Tb. las manifestaciones del Presidente del Gobierno, Felipe González, a los medios informativos de los Estados Unidos, el 29 de abril del mismo año (*ib.*, p. 500).

centrista de Leopoldo Calvo-Sotelo aceptó la aplicación de las salvaguardias de la AIEA a la central de Vandellós, de tecnología francesa, y a otras cuatro instalaciones hasta entonces exentas de inspección internacional. Ello se hizo para satisfacer los rigurosos criterios aplicables a las exportaciones según la *Nuclear Non Proliferation Act*, de 1978, impulsada por la Administración Carter, en virtud de la cual se disponía el corte de suministro de instalaciones, materiales y tecnologías nucleares a los Estados que no se avinieran a someter *todas* sus plantas y actividades al control de la Agencia, aunque en ellas no se involucrasen materiales y equipos de origen norteamericano (37). Teniendo en cuenta que desde la primavera de 1981 la totalidad de instalaciones en funcionamiento y actividades nucleares españolas están sometidas a las salvaguardias de la AIEA —a las que el 1 de enero de 1986 se han unido las propias de las Comunidad Europea de la Energía Atómica, que se aplican automáticamente a los materiales nucleares de todos los Estados miembros— se llega a la conclusión de que la ejecución de un *designio atómico* por parte de España supondría que su Gobierno: a) está dispuesto a hacer frente a los costes políticos de una detección precoz, por la Agencia o el *Euratom*, de las desviaciones de uso del plutonio producido por nuestras plantas, o se considera lo bastante hábil como para hurtar este comportamiento a las personas y medios de que se sirve la inspección; o, b) dispone de instalaciones clandestinas o ha conseguido implantarlas con posterioridad sin sujeción a control (38).

3) España carece de condiciones para proceder a explosiones subterráneas y de espacio físico, perdida su posición en el Sáhara, para llevarlas a cabo a cielo abierto. Esto último sería, además, incompatible con sus obligaciones como parte del Tratado sobre prohibición de los ensayos nucleares en la atmósfera, debajo del agua y en el espacio ultraterrestre, de 5 de agosto de 1963. En consecuencia, y a menos que se alterasen radicalmente las circunstancias que configuran la actual situación política y jurídica, los artefactos que se pudiesen manufacturar no serían susceptibles de experimentación.

Demasiadas dificultades para, a la postre, hacerse de un arsenal que no ha de servir ni a la disuasión ni a la victoria, no ya frente a grandes o medianas potencias, sino frente a otros países no nucleares en los hipotéticos escenarios de conflicto limitado en que España podría verse envuelta. «En principio», señalaba Fernando Morán en 1980, antes de acceder a la

(37) Cf. A. Remiro Brotons, *España y el Tratado de No Proliferación nuclear*, Sistema, n.º 66, mayo de 1985, pp. 47-49.

(38) Cf. en general, sobre la eficacia del mecanismo de verificación y control articulado por la AIEA, D. Fischer y P. Szasz, *Safeguarding the Atom: a critical appraisal*, Sipri, Londres-Filadelfia, 1985.

cartera de Asuntos Exteriores, «en nuestros posibles escenarios carece de sentido la eventual fabricación de una bomba nuclear, pues no añadiría gran cosa a nuestra seguridad y nos crearía riesgos ciertos» (39). Riesgos militares, derivados de la intervención de terceros, aliados de los unos, de los otros o... de ambos; riesgos políticos, por la descalificación internacional que supondría el recurso al arma atómica frente a un país del Tercer Mundo en un conflicto convencional...

7. Motivos de la posición española frente al TNP.

Si España, aun no siendo parte del TNP se comporta como si lo fuera, ¿por qué no da el paso de la adhesión? Esta pregunta, que viene inmediatamente a los labios, sólo tiene sentido, en realidad, cuando con ella se busca una explicación para una situación heredada. Si, por el contrario, lo que se pide es una justificación de su mantenimiento, el planteamiento debería ser el inverso: ¿por qué, hoy, España habría de adherirse al tratado? Un Estado no ha de justificar las razones por las que no admite recortes de su soberanía establecidos mediante tratado sino que, al revés, las que han de ser demostradas son las ventajas que ha de reportarle la aceptación frente a terceros de obligaciones que coartan su libertad. Ha de distinguirse, pues, entre los motivos por los que España no ha sido hasta ahora parte del TNP y aquéllos otros que podrían empujarla a serlo en el futuro.

En el orden de las explicaciones llama la atención la perseverancia y rotundidad con que los Gobiernos españoles, con y después del general Franco, han mantenido la negativa a ser parte del TNP, mirado con hostilidad por los medios de la Administración diplomática, militar y científica. Puede hablarse, en consecuencia, de una *constante* de la política exterior española, que no ha sido quebrantada en los últimos años ni por la inclinación natural a hacer lo contrario de lo que se había hecho en el pasado franquista ni por el recelo que en algunos medios políticos progresistas había despertado el mal conocido programa nuclear español. Y ello a pesar de las incitaciones reiteradas de las Grandes Potencias, sobre todo Estados Unidos, y de sus aliados, para forzar una decisión favorable al TNP.

En 1968 los factores que, primordialmente, frustraron la cristalización de una voluntad política *pro-TNP* fueron dos: la relación de defectos e insuficiencias del Tratado y la particular situación de España en su entorno geográfico y político. El Tratado, se dijo, no era un pacto de auténtica no proliferación nuclear, consolidaba la *aristocracia atómica*, era discriminatorio al sujetar a obligaciones y controles a los Estados no nucleares y dejar manos libres a los nucleares para conservar y aumentar su

(39) F. Morán, *Una política exterior para España*, Madrid, 1980, p. 159.

poder atómico. En cuanto al segundo de los factores mencionados, se formalizó en Gibraltar. En él insistió el representante español en Naciones Unidas, Jaime de Piniés, al afirmar en la Asamblea General, el 12 de junio de 1968, que: «en territorio español se encuentra la base militar impuesta de Gibraltar... (que) sirve de refugio a unidades navales nucleares y está, además, al servicio de una de las grandes alianzas militares a la que, como saben los señores delegados, no pertenecemos... A nadie extrañará, pues, que ante los peligros que se ciernen en las aguas españolas de la bahía de Algeciras, frecuentada sin nuestro conocimiento y, por lo tanto, sin ninguna garantía, por submarinos nucleares y en la utilización de un aeropuerto militar instalado en tierra española jamás cedida, adoptemos las medidas más elementales de prudencia frente al proyecto...». Por aquel entonces, con los acuerdos defensivos hispano-norteamericanos en vigor, los submarinos nucleares de Estados Unidos presentes en la base de Rota (Cádiz) y sus B-52 transitando por nuestro espacio aéreo, era poco convincente que el representante español cobijase su discurso en peligros semejantes. Realmente se estaba utilizando el desdén hacia el Tratado como un peón en la batalla diplomática librada por España para recuperar la *Roca*, batalla que en esas fechas alcanzaba una de las cotas de mayor tensión (40).

¿Ha afectado el paso del tiempo a los motivos invocados? Sí, por lo que hace al *particular* de Gibraltar; no, por lo que se refiere a las limitaciones intrínsecas del Tratado. La negativa española a ser parte del TNP carece, en efecto, de fuerza como elemento de presión en el conflicto descolonizador que enfrenta a España con Gran Bretaña; en todo caso, desde la fecha en que ambos países son socios de las Comunidades Europeas y aliados en el Pacto Atlántico es política, psicológica y jurídicamente inviable el mantenimiento de una línea de confrontación en el territorio, la cual, por lo demás, se ha revelado estéril y hasta contraproducente. Pasando a la valoración del TNP, el núcleo de las objeciones originales permanece y sus consecuencias se han agravado, las carencias se han acentuado y las promesas de los Estados nucleares no han sido satisfechas. El examen quinquenal de la aplicación del Tratado, en 1975, 1980 y 1985, ha servido para comprobar la insatisfacción creciente de los Estados no nucleares ante la insuficiente respuesta de las Grandes Potencias en relación con su seguridad, con la no proliferación *vertical* y con los esperados frutos de los usos pacíficos de la energía atómica, reducidos a un exiguo flujo de información y asistencia técnica y a una dependencia progresiva de los miembros del *Club Atómico* (41). La decepción, el *arrepentimiento* incluso, de algunos signatarios invitan a especular sobre cuantos de ellos se ha-

(40) Sobre estas argumentaciones, cf. más ampliamente, A. Remiro Brotons, *art. cit.* en nota 37, pp. 51-54.

(41) Cf., más ampliamente, A. Remiro Brotons, *art. cit.* en nota 37, pp. 55-57.

brían comprometido con el Tratado de haber adivinado que las expectativas fundacionales seguirían pendientes quince años después de su entrada en vigor (42).

La insatisfacción de los resultados de la aplicación del TNP, el carácter discriminatorio y humillante de sus disposiciones, están presentes una y otra vez en las declaraciones de los responsables socialistas. Así, contestando a preguntas del diputado Mardones, Fernando Morán decía ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso, el 7 de marzo de 1985: el TNP no cumple ni ha cumplido sus funciones, ni ha satisfecho más que a las potencias nucleares; el TNP no ha impedido la proliferación de estas armas ni su despliegue por los países que las poseen, partes en el TNP, sobre el territorio de países que no las poseen, partes igualmente en el TNP; el TNP es una forma de control insuficiente (43). Semanas más tarde, el 29 de abril, Felipe González confesaba a los medios informativos norteamericanos: «me resulta costoso y me molesta bastante que los países que tienen una plena libertad de producción de armas nucleares pongan las condiciones —a veces leoninas— a países que no las tienen. Los primeros se arrogan la responsabilidad de controlar a los segundos. Alguien tendría que explicar por qué» (44). «El TNP», se afirma en el documento elaborado por la Comisión de Paz y Seguridad del Partido Socialista, hecho público el 21 de diciembre de 1985, «es un tratado de naturaleza desigual que consolida legalmente la división de los países poseedores y no poseedores de armas nucleares propias, privilegiando a los primeros que poseen, además, el derecho de supervisión de los segundos. Esta desigualdad», añade el documento, «quedaba de alguna forma equilibrada en el TNP mediante el compromiso de los poseedores de negociar el desarme nuclear, compromiso que no ha sido cumplido» (45).

8. Perspectivas.

¿Por qué un Estado que en 1968 no quiso dar un voto de confianza a un TNP defectuoso, pero naciente y promitente, habría de asociarse a él en 1986? Antes de contestar a esta pregunta, bueno es reconocer que la importancia de la adhesión española ha disminuido desde que el 1 de abril de 1981 el Gobierno de Leopoldo Calvo-Sotelo colocara todas nues-

(42) Cf., por ejemplo, el artículo de M. Giuliano, *L'Italia e la sicurezza nazionale nell'era nucleare*, La Comunità Internazionale, 1983, pp. 665-681, donde no sólo se propugna la denuncia por Italia del TNP sino, además, la constitución de una fuerza nuclear de disuasión italiana.

(43) Cf. en *Actividades, textos y documentos... cit.* en nota 31, 1985, p. 299.

(44) *Ib.*, p. 500.

(45) *Propuesta de una Política de Paz y Seguridad* (cap. VII) (cf. en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN... cit.* en nota 16, p. 368).

tras instalaciones y actividades nucleares bajo la supervisión de la AIEA; no obstante, aún cabría encontrarle una doble significación:

a) Para España supondría el compromiso de someter al control de la AIEA no ya sus instalaciones y actividades nucleares *actuales*, sino también las que emprendiese *en el futuro*, sin necesidad de una negociación, caso por caso, a dos o tres bandas (con la AIEA y, eventualmente, con el exportador de los equipos, materiales y tecnología que España adquiriría), sustituyéndose, por otro lado, el modelo de acuerdo hasta ahora aplicado para proveer a la inspección (46).

b) Para los demás tendría efectos *psicológicos*: al ensancharse la base subjetiva del Tratado con un Estado que ocupa un modesto lugar entre los situados en el umbral atómico, sería posible explotar su *conversión* como demostración de que el Tratado, cuya continuación en vigor se habrá de decidir en 1995 (47), no ha agotado definitivamente su capacidad de atracción. Sería un ejemplo para los *rebeldes*. Téngase en cuenta que la mitad de los países en desarrollo con programas nucleares no son partes en el TNP y que, entre los Estados que permanecen al margen, media docena (África del Sur, Argentina, Brasil, India, Israel y Pakistán) cuentan con instalaciones y actividades no controladas por la AIEA. Son estos Estados, en verdad, los que provocan inquietud (48).

(46) El modelo de acuerdo de salvaguardias concertado por la AIEA con los Estados no partes en el TNP es el INFCIRC/66/Rev, 2, más genérico y sucinto y menos técnico que el modelo de acuerdo TNP (INFCIRC/153).

(47) De acuerdo con los dispuesto en el art. X.2 del TNP, veinticinco años después de su entrada en vigor —lo que aconteció el 5 de marzo de 1970— será convocada una Conferencia para decidir la continuación de su vigencia por tiempo indefinido o su prórroga por uno o varios períodos de una duración determinada. Esta decisión será tomada por mayoría de los Estados partes en el Tratado. Por otro lado, antes o después de esta fecha, un tercio de las partes podría provocar la convocatoria de una Conferencia para estudiar la enmienda del Tratado; pero la aprobación de ésta por la Conferencia y posterior entrada en vigor requeriría, en todo caso, el voto favorable y ulterior ratificación de los Estados dotados de armas nucleares, cuyo poder se traduce en el reconocimiento de una situación jurídicamente privilegiada que permite a cualquiera de ellos vetar toda clase de reformas (art. VIII.1 y 2) cf. G. Berlia, *La technique des traités et la politique nucléaire russo-américaine*, Mélanges offerts à Ch. Rousseau, Paris, 1974, pp. 33-41).

(48) A 1 de enero de 1985, ciento veinticuatro Estados eran partes en el TNP, tres de ellos miembros del Club Atómico. De los ciento veintiuno restantes, setenta y siete habían suscrito con la AIEA acuerdos de salvaguardias, en tanto los demás carecían totalmente de actividad nuclear. En los últimos años se han incorporado al Tratado: Barbados (1980), Dominica (1984), Egipto (1981), Guinea Ecuatorial (1984), Islas Salomón (1981), Nauru (1982), Papua-Nueva Guinea (1982), San Vicente y Granadinas (1984), Sao Tomé y Príncipe (1983), Turquía (1980), Uganda (1982) y Vietnam (1982). Pero los Estados a los que interesa atraer al ámbito del TNP son aquellos que cuentan con instalaciones y capacidad tecnológica bastantes para producir materias nucleares explosivas. Sobre las razones por las que estos Estados permanecen al margen del Tratado, cf. J. Goldblat (ed.), *Non Proliferation. The Why and Wherefore*, Sipri, Londres-Filadelfia, 1985.

Mitigado el interés *exterior*, reducida la repercusión para España, la adhesión española al TNP sigue siendo una cuestión abierta, aunque de trascendencia limitada. El Gobierno español podría estimar que, aceptado el control de la AIEA sobre todas las instalaciones y actividades actuales, no merece la pena pasar por la adhesión a un instrumento como el TNP, cuyo espíritu y objetivos respeta. Habría en ello un *gesto* de independencia frente a las presiones externas, ahora menores (49); una siembra, también, de incertidumbres acerca de las propias intenciones, positiva en términos políticos para la percepción de seguridad cuando más allá del *Estrecho* Marruecos sostiene reivindicaciones territoriales sobre plazas de soberanía española, y Argelia, que tampoco es parte del TNP y está a punto de introducirse en el mundo de la energía nuclear, ha alentado en el pasado movimientos separatistas en el archipiélago canario. No hipotecar formalmente el margen de decisión adquiere cierto valor disuasorio en estas circunstancias. En última instancia, ¿qué sentido tiene crearse obstáculos gratuitamente?

Ahora bien, esta actitud que, bien mirada, se apoya en opiniones discutibles, podría cambiar en la medida en que el Gobierno reconociera en la adhesión al TNP algunas ventajas. Su deseo de mantener abierta esta opción ha sido expresado reiteradas veces. Así, cuando a finales de 1983 se cerró el capítulo *Euratom* en las negociaciones hispano-comunitarias, Fernando Morán, ministro de Asuntos Exteriores declaró que el acuerdo alcanzado no significaba «una exclusión de que *en el futuro* España se adhiera o no al TNP» (50); el 23/25 de octubre de 1984, en el Congreso de los Diputados, el Presidente del Gobierno, consideraba bastante con que España fuera parte del Tratado sobre prohibición de los ensayos nucleares de 1963 y todas sus instalaciones estuviesen sometidas a las salvaguardias de la AIEA, pero no descartaba considerar la adhesión al TNP más adelante (51).

En diciembre de 1982, Felipe González había hecho depender su bue-

(49) Cf. F. Morán, ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso, el 7 de marzo de 1985 (en *Actividades, textos y documentos... cit.* en nota 31, 1985, p. 305).

(50) Cf. *El País*, 19 de diciembre de 1983. Tb. las afirmaciones de F. Morán en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso, el 7 de marzo de 1985: «Yo creo que algún día tendremos que entrar con vigor en el TNP» (*Actividades, textos y documentos... cit.* en nota 31, 1985, p. 299).

(51) Cf. el 5.º punto del que se denominó *Decálogo* para una política de paz y seguridad (reproducido en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN... cit.* en nota 16, p. 249). En el debate del 25 de octubre, incitado por el diputado de Esquerra Republicana de Catalunya, F. Vicéns, el Presidente del Gobierno alude a la eventual firma del TNP «si las condiciones no son humillantes para la dignidad del Estado español» (cf. *Actividades, textos y documentos... cit.* en nota 31, 1984, p. 440).

na disposición hacia el TNP de la satisfacción de dos condiciones: una garantía de suministro de material nuclear para usos civiles y un compromiso de no nuclearización del territorio español. Esta última condición tenía sentido porque, como ya se ha advertido, la adhesión al TNP no asegura que el espacio de nuestra soberanía quede libre de las armas nucleares de los miembros del *Club Atómico*. La más grave insuficiencia del Tratado, su fractura estructural, se encuentra, precisamente, en que a pesar de luchar por la no proliferación permite el despliegue y emplazamiento de armas nucleares de los Estados que las poseen en el territorio de los Estados partes no poseedores que lo consientan. El TNP no garantiza la no proliferación, sino sólo el número cerrado de quienes la controlan. ¿Por qué renunciar al armamento nuclear propio si, a continuación se ha de pasar por la instalación, almacenamiento y tránsito del armamento nuclear bajo un control ajeno? La condición de partes del TNP era y es compatible con el despliegue de los *euromissiles* en la Europa Occidental y de los SS-20 soviéticos en la Europa Oriental. A partir de esta verificación era lógico hacer de la adhesión al TNP uno de los peones en la negociación de uno de esos proyectos, poco maduros, de los que las Grandes Potencias no quieren ni oír hablar, orientados a consolidar la no nuclearización del territorio español en un contexto regional como el de la Península Ibérica o el del Mediterráneo Occidental, proyectos que habían contado con el apoyo expreso del Partido Socialista cuando estaba en la oposición (52).

No obstante, el tiempo no transcurre en balde y al filo de 1986 el planteamiento de la adhesión al TNP ha cambiado los autónomos ejes nacionales por los ejes europeos. En lo concerniente a la condición del suministro de materiales nucleares, no parece que haya de albergar temores un miembro de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa); en cuanto a la política de no nuclearización regional, ha de descartarse cualquier iniciativa seria para impulsarla —y, por lo tanto, para servirse de la adhesión al TNP como baza negociadora— una vez que el Gobierno socialista se ha pronunciado por la permanencia de España en la Alianza Atlántica.

En el momento presente serían ventajas marginales, circunstanciales, las que promoverían la adhesión —ya poco costosa— de España al TNP. El Gobierno podría, en primer lugar, sentirse empujado a tener un *detalle* con el largo centenar de Estados partes del Tratado, particularmente con sus socios y aliados, todos, salvo Francia, obligados por él. En la Declaración Final de la Tercera Conferencia de Examen del TNP, clausurada en septiembre de 1985, se instaba una vez más a la adhesión de los Estados no partes y se requería a quienes lo eran para que desplegasen «individual

(52) Cf. *supra* parágrafo 4.

y colectivamente, enérgicos esfuerzos» con el fin de que el Tratado sea verdaderamente universal (53). A esta motivación se añadiría otra de orden doméstico: a pesar de sus notorias imperfecciones, limitaciones y discriminaciones, la adhesión de España al TNP cuenta con partidarios tanto a la derecha del Partido Socialista, caso del Partido Demócrata Popular (PDP), de inspiración democristiana, como a su izquierda, y es sostenida incondicionalmente por movimientos pacifistas, entre los que se cuenta el Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), al que no son ajenos muchos de sus militantes (54). El Gobierno socialista, que en la ocasión histórica del referéndum sobre la permanencia de España en la Alianza Atlántica ha tenido la delicadeza de no explotar la adhesión al TNP para satisfacer al segmento de sus simpatizantes descontento con su cambio de posición ante la OTAN, podría siempre presentar la incorporación al Tratado de No Proliferación como un jalón en la lucha por el desarme, subrayando su determinación para romper con una *constante* de la política exterior con la que, hasta el momento, nadie se había atrevido.

Ha de señalarse, por último, que la participación en la Alianza, en las Comunidades y en el mecanismo de *Cooperación Política Europea* (CPE) juega, por sí sola, a favor de una *normalización* de los comportamientos estatales de relevancia internacional y de la supresión de las peculiaridades divergentes que no se sustentan en intereses prioritarios. Si los intereses son secundarios, la conservación de una *singularidad* origina constantes complicaciones y obliga a un desgaste diplomático baldío en explicaciones no siempre bien comprendidas por los interlocutores, perplejos cuando menos ante la defensa obstinada de posiciones a las que, en la práctica, se les puede sacar poco provecho. Todo eso algo cuesta; si no otra cosa, la comodidad.

Es sugerente que en el documento elaborado por la Comisión de Paz y Seguridad del Partido Socialista, de 21 de diciembre de 1985, se haya indicado que «un cambio de actitud por parte de los Estados nucleares que representara una garantía suficiente para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que contrajeron al suscribir el TNP, constituiría un elemento favorable para la consideración de la adhesión al mismo por parte de nuestro país» (55). No lo es menos que, poco después, en la comunicación del Gobierno para el debate parlamentario sobre una política de paz y seguridad (4/5 de febrero de 1986) se anunciase el propósito de «considerar la adhesión de España al TNP, pese a sus indudables carencias y al desequilibrio de sus preceptos» y, con juicio en extremo generoso, se va-

(53) Tomado de NPT/CONF.III/61, p. 16.

(54) Cf. la *Perspectiva Programática...*, cit. en nota 16, p. 10.

(55) Cf. la *propuesta de una Política de Paz y Seguridad* (cap. VII), cit. en nota 45.

lorase la Conferencia de revisión de este Tratado, en 1985, como «un paso positivo en la dirección de una no proliferación más equilibrada» que, en opinión del Gobierno, «deberá ser completado con un tratado de prohibición total de pruebas nucleares» (56). Ciertamente es que en ese debate una propuesta de resolución de los diputados Bandrés (Euskadiko Ezquerria) y Viçéns (Esquerra Republicana de Catalunya), solicitando del Congreso que instase al Gobierno «para que sin dilación proceda a la firma del TNP», apoyada por el Partido Nacionalista Vasco, fue derrotada por los votos de la mayoría socialista (57); pero ello puede responder a la explicable aspiración del Gobierno de no perder la iniciativa.

III. TERRITORIO ESPAÑOL Y ARMAS NUCLEARES DE OTROS ESTADOS

9. Consideraciones introductorias.

España no dispone de armas nucleares propias. No va a tenerlas. Por este lado la no nuclearización del territorio español parece firme. ¿Puede decirse lo mismo cuando la situación se plantea respecto de la presencia de armas nucleares ajenas? El punto es más discutible y, de hecho, ha sido y es muy discutido formando cuerpo con la pertenencia de España a la Alianza Atlántica. No se trata ahora, por supuesto, de calibrar si y en qué medida, la adhesión al Tratado del Atlántico Norte supone un riesgo acrecido de nuclearización *pasiva* del territorio, esto es, de su conversión en blanco preferente de los ingenios nucleares explosivos del *enemigo*, sino de analizar hasta qué punto la adhesión a la Alianza comporta, a medio plazo, la disponibilidad del territorio español para el almacenamiento, despliegue y tránsito de las armas nucleares de los aliados.

Esta clase de discurso llegaba fácilmente a la opinión pública. Durante diecisiete años, de 1962 a 1979, el territorio español había estado nuclearizado, por la presencia de los submarinos atómicos norteamericanos en la base naval de Rota (Cádiz) y el tráfico aéreo de los B-52. En 1966, el 17 de enero, se produjo un grave accidente cuando uno de estos bombar-

(56) Publicado en el BOCG del 13 de febrero (reproducido en *Actividades, textos y documentos...*, cit. en nota 31, pp. 139 y ss.)

(57) Propuesta de resolución n.º 3, punto 1. La propuesta era técnicamente incorrecta. En primer lugar, porque tras la entrada en vigor del TNP, habida cuenta de su art. IX.1, la única vía abierta a España es la de la *adhesión*. En segundo lugar, porque la *firma* del TNP no comprometería ni convertiría por sí sola a España en parte del Tratado, al haber sido concebida únicamente como forma de autenticación de su texto y, políticamente, como promesa de obligarse en el futuro. Para satisfacer sus objetivos, los proponentes deberían haber instado, no a la *firma*, sino a la manifestación del consentimiento en obligarse por el Tratado.

deros, transportando cuatro bombas termonucleares, colisionó con un avión cisterna KC-135 al realizar una maniobra de reavituallamiento en vuelo en la vecindad de Palomares (Almería). La aeronave se estrelló, desperdigándose su cargamento termonuclear. Tres de las bombas cayeron en tierra firme y dos de ellas, al partirse, provocaron antes de ser recuperadas la contaminación radiactiva de dos parcelas que un portavoz norteamericano consideró «pequeñas»; la recuperación de la cuarta bomba, que había ido a parar al mar, a setecientos cincuenta metros de profundidad, requirió ochenta días de trabajo (58). En aquel momento el Gobierno español, ante el sobresalto social no tuvo más remedio que prohibir el sobrevuelo de nuestro espacio aéreo por aviones cargados con armas nucleares y convenir con el Gobierno de los Estados Unidos la realización en alta mar del reavituallamiento de los bombarderos. Este *capítulo atómico* español se cerró en 1979 cuando, como resultado de los acuerdos entre Estados Unidos y la Unión Soviética de 1974 y del Tratado de Amistad y Cooperación hispano-norteamericano de 1976, abandonaron la base de Rota los submarinos atómicos, al perder interés, gracias a los avances tecnológicos, las bases *adelantadas* y no ser, por tanto, imprescindibles para la estrategia americana (59).

¿Es que la desnuclearización recién satisfecha iba a ser abandonada de inmediato al servicio de la Alianza? En los últimos días de 1979, el 12 de diciembre, el Consejo Atlántico había adoptado la *doble decisión* que, de no dismantelar la Unión Soviética las instalaciones de cohetes SS-18 y SS-20 en su frontera europea, daba paso como réplica al despliegue por Estados Unidos, entre 1983 y 1987, de ciento ocho cohetes *Pershing II* y de cuatrocientos sesenta y cuatro cohetes *Cruise* en cinco países miembros europeos (Bélgica, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos y República Federal de Alemania). En 1981, cuando en España se discute la adhesión al Tratado del Atlántico Norte, una *ola pacifista* de proporciones crecientes ataca y socava con marchas y manifestaciones los fundamentos políticos de la *doble decisión*. En medio de esta atmósfera y con los antecedentes expuestos el senador Fernando Morán advierte en la Cámara Alta que dejar abierta la puerta a la nuclearización sería un retroceso en la situación de seguridad española (60).

(58) En 1968, en Thule (Groenlandia) también un B-52 se estrelló con cuatro bombas atómicas a bordo.

(59) Se ahorran con ello engorrosísimas negociaciones, exigencias de costosas compensaciones y flancos abiertos a duras críticas de la opinión pública local.

(60) Cf. Senado, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre de 1981, n.º 4, pp. 96-98.

10. La no nuclearización en el debate parlamentario de autorización de la adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte.

La mayoría gubernamental objeto en el debate de 1981 este planteamiento. Obviamente, la adhesión al Tratado del Atlántico Norte no comportaba en sí misma obligación alguna de cooperación armada nuclear y era propósito del Gobierno, corroborado por reiteradas declaraciones de su Presidente y de los ministros de Asuntos Exteriores y Defensa, descartar en todo caso la nuclearización del territorio español en la negociación posterior a la adhesión. Los portavoces de la mayoría ponen de relieve que en 1981 diez de los quince miembros de la Alianza no estaban nuclearizados, que el Consejo Atlántico no podía jurídicamente *imponer* un acuerdo en este sentido a ninguno de ellos y que, en último término, era una decisión soberana de cada Estado la que determinaba las modalidades de su cooperación. Si se desplegaban los llamados *euromissiles* era porque así lo habían libremente aceptado los Gobiernos de los países implicados, contando en su caso con la autorización o el respaldo político de sus Parlamentos. Es una falacia afirmar, nos dice el senador Martín-Villa, que la adhesión al Tratado representa la nuclearización de España, porque no es cierto ni en la letra ni en el espíritu del Tratado ni en la realidad de los hechos (61).

Quienes se oponían a la adhesión estimaban, sin embargo, que el mundo de las decisiones *formales* no es el mismo que el de las decisiones *reales*. En su opinión, el Gobierno español no podría —si es que quería— resistir la *presión* de la Alianza el día en que los demás miembros se sintieran atraídos por la utilización nuclear de nuestro territorio. Los buenos deseos, dice el senador Lizón, son ilusorios; si países que son miembros de la Alianza tienen problemas de nuclearización, nosotros también los tendremos y estaremos sometidos a las mismas influencias. Ese designio no había tomado cuerpo por el momento debido a que la distancia que nos separaba de los objetivos enemigos en el escenario probable de una conflagración en Europa hacía poco aprovechable la instalación en nuestro suelo de cohetes de alcance intermedio. Pero bastaría una ligera progresión en la autonomía de tales cohetes o una modificación de las circunstancias estratégicas que condujese al Mediterráneo y al norte de África la percepción de la amenaza soviética, por improbable que ahora pudiese parecer, para que la situación resultase profundamente alterada (62).

(61) *Ib.*, p. 106. Tb. Congreso de los Diputados, Comisión de Asuntos Exteriores, 7 y 8 de octubre de 1981, n.º 42 y 43, pp. 1923-1926, 1985-1986 y 2017-2018; Senado, Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre, n.º 4, pp. 98-102, y Pleno, 25 de noviembre, n.º 128, pp. 6428 y 6448-6450.

(62) Cf. Senado, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre de 1981, n.º 4, pp. 74-77, 96-98; Pleno, 25 de noviembre, n.º 128, pp. 6447-6452.

Aun admitida, por hipótesis, la capacidad política del Gobierno para resistir toda suerte de presiones, la oposición pone en duda la credibilidad del compromiso centrista con la no nuclearización del territorio. El Gobierno, afirma un diputado, ha cambiado varias veces de criterio y puede volver a cambiar en el futuro (63); cabría pensar, señala otro, que sus declaraciones son puramente tácticas: reducir la resistencia popular y parlamentaria para, luego, cambiar de idea, invocando la necesidad, la solidaridad y el sentido de responsabilidad (64).

Sobre la debilidad del Gobierno y la desconfianza hacia el manejo de su aguja de navegar se asientan las propuestas —o *enmiendas*— que para garantizar la no nuclearización del territorio español presentan en ambas Cámaras los grupos de oposición (65). Los rasgos más sobresalientes de estas propuestas, cuya redacción no es siempre precisa, son:

a) El sostén de una desnuclearización armada *total*, que incluya no sólo el almacenamiento y despliegue de las armas nucleares sino también su tránsito y transporte; y,

b) la formalización de la política española de no nuclearización, bien en el texto del Protocolo que habían de adoptar los miembros de la Alianza para articular la incorporación de España (66), bien en el instrumento español de adhesión, como una especie de *reserva* o declaración unilateral jurídicamente vinculante para nuestro Gobierno (67). Si la voluntad de todos es mantener el territorio español libre de ingenios nucleares, materialicémoslo en el Tratado, dice Portabella al defender en el

(63) Arredonda (cf. D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 1987-1988). Tb., en el Senado, Estrella Pedrola (cf. D. de S., Pleno, 26 de noviembre, n.º 129, p. 6488).

(64) Yáñez-Barnuevo (cf. D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 2015-2016).

(65) Congreso de los Diputados: enmiendas n.º 9 (párrafo tercero) del Grupo Andalucista, 15, 20 y 25 de los Grupos Socialistas (cf. D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 1983 y ss. y 2015 y ss.); Senado: enmiendas n.º 15, del Grupo Catalunya, Democracia y Socialisme, 20, del Grupo Socialista y 34 del senador del Grupo Mixto, Portabella (cf. BOCG, serie IV-70 C, del 17 de noviembre; tb. D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre, n.º 4, pp. 95 y ss.).

(66) Enmienda n.º 9, del Grupo Andalucista (Congreso de los Diputados, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 1983-1988). Tb. enmienda n.º 34, del senador Portabella (Senado, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre, n.º 4, pp. 103-105).

(67) Enmiendas n.º 15, 20 y 25 de los Grupos Socialistas en el Congreso (D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 2015-2018); enmiendas n.º 15, del grupo Catalunya, Democracia y Socialista, y 20, del Grupo Socialista en el Senado (D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre, n.º 4, pp. 95-102; Pleno, 25 de noviembre, n.º 128, p. 6448).

Senado una de las propuestas más radicales; convirtamos ese deseo piadoso en un compromiso convencional (68). Aceptada la no nuclearización del territorio como componente estatutario de nuestra condición de aliado, su modificación sería complicada, al exigir un nuevo protocolo, con solemnes trámites parlamentarios en todos los países miembros de la Alianza. Sin ir tan lejos, son los socialistas quienes patrocinan la otra fórmula: la declaración o *reserva* incorporada al instrumento de adhesión (69). De esta manera, por el cauce más inequívoco, España pondría en conocimiento de sus aliados una rígida directriz de comportamiento en la interpretación de sus obligaciones con arreglo al Tratado. Modificarla sería políticamente difícil y legalmente engorroso, al forzar expresas intervenciones parlamentarias.

El Gobierno y los portavoces del grupo parlamentario que lo sostenía rechazaron de plano estas propuestas alegando «razones políticas y técnicas» sobre las que no estuvo en su ánimo discurrir más ampliamente (70). Cuales fueran las razones *técnicas* no se sabe; aparentemente las propuestas eran factibles jurídicamente, por lo que ha de entenderse que con esta alusión sólo se busca una honesta compañía para las razones *políticas* sobre las que reposaba la negativa actitud gubernamental. Como es natural los miembros de la Alianza no estaban dispuestos a consentir para uno de ellos un *status* desnuclearizado singular, un privilegio estimulante para las reivindicaciones de la misma naturaleza que desde la sociedad se elevaban a los Gobiernos de otros países aliados. El Gobierno centrista no tenía la intención de intentar siquiera la negociación de tal estatuto —que en su opinión lesionaría la propia soberanía nacional— ni, tampoco, de condicionar su entrada en la Alianza con una definición nuclear internacionalmente relevante.

No obstante, el Gobierno era consciente de que para fortalecer su credibilidad, ganar voluntades en los medios parlamentarios y de opinión pública y moderar la oposición, era muy conveniente hacer alguna concesión en este punto. Entre los mismos partidarios de la adhesión, los representantes nacionalistas y regionalistas moderados simpatizaban con la idea de plasmar la voluntad colectiva de desnuclearización en algún documento. Desechada una propuesta de la Minoría Vasca (71) que, aunque limita-

(68) D. de S., Pleno, 25 de noviembre de 1981, n.º 128, p. 6451.

(69) Cf. Congreso de los Diputados, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 2015-2016; Senado, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre, n.º 4, pp. 101-102.

(70) Cf. J. Rupérez (Congreso de los Diputados, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 1985-1987).

(71) Enmienda n.º 34, primera parte (cf. Congreso de los Diputados, D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 2023-2026).

ba el compromiso gubernamental al *almacenamiento* de armas nucleares, hacía de su prohibición una *condición concreta de la adhesión* (extremo en el que se aproximaba a las propuestas socialistas), el Gobierno se apresuró a aceptar en el seno mismo de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso una flexible propuesta de la Minoría Catalana por la que se sometía a la autorización de las Cortes la modificación de la actual política de desnuclearización (72). Este límite a la libertad de acción del Gobierno no constaría en el instrumento de adhesión al Tratado del Atlántico Norte, pero sí figuraría en el acuerdo de autorización de las Cámaras, condicionando y vinculando plenamente, como reconoció el ministro de Asuntos Exteriores ante el pleno del Senado, la futura actividad del Gobierno (73). La eventual decisión de nuclearizar el territorio era sustraída a la prerrogativa del Ejecutivo para ser puesta bajo el control no sólo político sino también jurídico de las Cámaras legislativas con todas las consecuencias que ello comporta en nuestro orden constitucional.

Este movimiento gubernamental tuvo un efecto inmediato en la Cámara Baja. Todos los partidarios —incondicionales o no— de la adhesión apoyaron en la Comisión la enmienda de la Minoría Catalana, mientras que los que se oponían se veían impedidos de votarla en contra (74). Bajo su impacto, la cuestión de la desnuclearización del territorio se eclipsó en el Pleno, que se limitó a votar sumariamente y derrotar de nuevo las propuestas de los grupos de oposición al Tratado (75). El debate volvió a florecer, y con más color, en el Senado, tanto en Comisión como en el Pleno, desprendiéndose de él, junto a las argumentaciones a favor o en contra pertinentes, algunas lecciones elementales sobre las fuerzas desplegadas en Europa por la Alianza Atlántica y el Pacto de Varsovia, nociones sobre la coherencia de alcance intermedio, planteamientos generales sobre la disuasión y la distensión y públicas confesiones de repugnancia por el armamento nuclear y de amor por la paz y la justicia. Luego de lo cual, las propuestas de los grupos de oposición fueron también derrotadas en el Senado (76).

Así, el apartado II del acuerdo adoptado por las Cortes Generales autorizando la adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte dispuso que:

(72) Enmienda n.º 28 (*ib.*, pp. 2018-2022).

(73) Sesión del 25 de noviembre de 1981, n.º 128, p. 6428.

(74) La enmienda fue, en efecto, aprobada por veinte votos a favor ninguno en contra y quince abstenciones (de socialistas, andalucistas y comunistas). Cf. sesión del 8 de octubre de 1981, n.º 43, p. 2022.

(75) Sesión del 28 de octubre de 1981, n.º 192, pp. 11432-11437.

(76) D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre de 1981, n.º 4, pp. 95-104; Pleno, 25 de noviembre, n.º 128, pp. 6445-6454.

«En el proceso de negociación posterior a la adhesión encaminado a articular a España dentro del esquema defensivo de la Alianza, el Gobierno no aceptará compromisos que impliquen el almacenamiento o instalación de armas nucleares de la Alianza en nuestro territorio.

En todo caso, cualquier decisión ulterior sobre esta materia requerirá la previa autorización de las Cortes Generales».

Con estas palabras se consagraba la no nuclearización del territorio español como uno de los componentes de una política *de Estado*, puesta bajo la tutela de las Cámaras Legislativas y de la que, en último término, se respondía ante el electorado.

11. La no nuclearización, después: límites del control parlamentario.

Tras el triunfo del Partido Socialista en las elecciones de octubre de 1982, tanto éste como las instituciones han reiterado con énfasis el compromiso con la desnuclearización del territorio, subrayado en especial a partir de la fecha en que cuajaba su posición favorable a la permanencia en Alianza Atlántica. Recordemos, en secuencia cronológica:

1) Que el 23 de octubre de 1984 la *no nuclearización de España* se presentó como el cuarto mandamiento del llamado *Decálogo* ofrecido en el Congreso por Felipe González a los grupos de la oposición como base de un consenso en política exterior y de defensa (77).

2) Que el 16 de diciembre del mismo año el XXX Congreso del Partido Socialista consideró «fundamental el mantenimiento del principio de desnuclearización del territorio español» (78).

3) Que el 21 de diciembre de 1985 se decía en el documento elaborado por la Comisión de Paz y Seguridad del Partido Socialista que el principio de la no nuclearización del territorio español «deberá mantenerse», constituyendo «una aportación específica a la paz y a la distensión en Europa» (79).

4) Que seis días después, el 27 de diciembre, el Congreso, en Voto casi unánime, adoptaba una moción de la Minoría Catalana sobre permanencia de España en la Alianza Atlántica, en que se ratificaba la decisión

(77) Cf. en C. del Arenal F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit. en nota 16, p. 249.

(78) Resoluciones del XXX Congreso sobre Política internacional, p. 111, g (reproducido en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit., en nota 16, p. 336).

(79) *Propuesta de una Política de Paz y Seguridad* (cap. VII) (cf. en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit. en nota 16, pp. 367-368).

sobre la no nuclearización adoptada por la misma Cámara en octubre de 1981 (80).

5) Que en la comunicación del Gobierno al Congreso que da pie al debate de los días 4 y 5 de febrero de 1986 se presenta la no nuclearización como *punto esencial* de nuestra política de paz y seguridad (81).

6) Que el mantenimiento de la desnuclearización es una de las concretas condiciones bajo las cuales el Gobierno considera conveniente para los intereses nacionales la permanencia en la Alianza, constando así en la pregunta que el 12 de marzo de 1986 se formula en referéndum consultivo a los españoles (82).

Este compromiso de no nuclearización, tan firme en sus principios, plantea sin embargo dudas acerca del alcance del control parlamentario, así como de su eficacia y consolidación a medio plazo.

Si consideramos el primer aspecto, se advierte de inmediato, releyendo el apartado II del acuerdo de autorización de la adhesión de España al Tratado del Atlántico Norte, evocado y asumido en numerosas resoluciones parlamentarias posteriores, que el control que las Cortes se reservan sobre la acción del Gobierno es *limitado*. De una forma consciente y deliberada quedan al margen del control las decisiones gubernamentales sobre *tránsito o transporte* de armas nucleares por el espacio terrestre, marítimo y aéreo. Todas las intervenciones exigiendo un control riguroso sobre el paso, aterrizaje o ataque de navés y aeronaves con armamento nuclear fueron desdeñadas por el Gobierno y los portavoces de la mayoría, cuyo silencio sólo fue roto excepcionalmente para provocar a la oposición con la evocación del peligroso tránsito de los submarinos nucleares... soviéticos (83). Las propuestas para hacer del *tránsito* objeto del control parlamen-

(80) Cf. el punto 4 de la moción (reproducida en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit. en nota 16, p. 266).

(81) Publicada en el BOCG del 13 de febrero de 1986 (reproducida en *Actividades, textos y documentos...*, cit. en nota 31, 1986, p. 139).

(82) *Ib.*

(83) Las enmiendas de los grupos socialistas en el Congreso y Senado, así como la presentada en esta Cámara por Catalunya, Democracia y Socialisme, eran del siguiente tenor: «No existirán ni se almacenarán ni transitarán por el territorio español ingenios nucleares» —no «ingenieros» como por culpa de un *lapsus* leyó en el Pleno del Congreso el secretario Carrascal (sesión del 28 de octubre de 1981, n.º 192, pp. 11432-11437); la enmienda del senador Portabella decía así: «En ningún caso se producirán ni se instalarán en el territorio español ingenios nucleares bélicos, ni podrán transitar a través de él». Cf. tb. las enmiendas n.º 6 y 32 del senador Bosque Hita, así como la motivación que acompaña a la enmienda n.º 18, de no autorización, presentada por los socialistas en el Senado. Igualmente, intervenciones en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de Felipe González, Arredonda y Monforte (sesión del 8 de octubre de 1981, n.º 43, pp. 2020-2025) y en la del Senado, de Baeza, Cirici y Morán (sesión del 18 de noviembre, n.º 4, pp. 74-77 y 95-98).

tario fueron, una detrás de otra, derrotadas. De esta manera, la dimensión a corto plazo más interesante de una hipotética nuclearización del territorio —la nuclearización *inestable* o *inconstante*— queda a la discreción del Gobierno. El tenor de unas *cartas* anejas al Convenio hispano-norteamericano de amistad, defensa y cooperación, de 2 de julio de 1982, confirma esta apreciación: en ellas se da cuenta por parte de España que «es *política* del Gobierno español que no sobrevuelen España aeronaves con armamento y material nuclear a bordo», exigiendo su consentimiento «cualquier cambio en esta *práctica*», mientras que por parte de los Estados Unidos se *toma nota* de la declaración *política* expresada y se informa de su completo respeto (84). Nadie alude, por lo demás, al tránsito de buques.

La cuestión del *tránsito* no ha recibido, después, una solución satisfactoria. Tal vez podría objetarse esta opinión aduciendo que el Gobierno ha perdido su discrecionalidad desde el momento en que —referéndum de 12 de marzo de 1986— el mantenimiento de la «prohibición de instalar, almacenar o *introducir* armas nucleares en territorio español» se ha configurado como condición expresa de la permanencia de España en la Alianza (85). Aunque constitucionalmente esto no es, seguramente, exacto, dado el carácter no vinculante de la consulta, estaría dispuesto a aceptarlo políticamente siempre que se parta de la base de que la *introducción* de armas engloba el *tránsito*. Ese es precisamente el punto: establecer qué ha de entenderse por *introducir* armas nucleares en territorio español, terminología que aparece en la literatura oficial sólo en febrero de 1986, en la comunicación del Gobierno al Congreso sobre la celebración de un debate de paz y seguridad (86) y que contrasta con la utilizada por los órganos del Partido Socialista, no ya en 1981, sino en 1985 (*transporte, traslado, paso*) (87). Esta circunstancia podría alimentar la sospecha de que jugando con la semántica se quiere conservar un cierto margen de maniobra. Más adelante podría explotarse la acepción de que las armas se introducen en

En relación con la postura gubernamental cf. la intervención del senador Martín-Villa en la Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre, n.º 4, pp. 100-101.

(84) Publicadas oficialmente en el BOE del 20 de mayo de 1983 (reproducidos en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit. en nota 16, p. 131).

(85) Cf. en *Actividades, textos y documentos...*, cit. en nota 31, 1986, p. 139.

(86) *Ib.*

(87) Cf. las resoluciones del XXX Congreso sobre Política internacional (par. 111.g), donde se alude a la prohibición del *transporte* de armamento nuclear (16 de septiembre de 1984); la *Propuesta de una Política de Paz y Seguridad* (cap. VII), que incluye en la desnuclearización del territorio el *no traslado* de armas nucleares (21 de diciembre de 1985); y el Comunicado del Comité Federal, de la misma fecha, por el que el Partido Socialista ratifica su voluntad de que «España mantenga la prohibición de instalación, almacenamiento o *paso* de armas nucleares por nuestro territorio» (el subrayado es nuestro). (Reproducidos en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit. en nota 16, pp. 336, 368 y 377).

el territorio sólo cuando penetran en él con un designio de relativa permanencia...

Reducida la exigencia de autorización de las Cortes a los «compromisos que impliquen el *almacenamiento* o *instalación* de armas nucleares de la Alianza en nuestro territorio», no faltan los resquicios por donde constitucionalmente, escapar a esta condición. No se trata de explotar a fondo su literalidad, arguyendo que la Alianza como tal carece de tales armas siendo algunos de sus miembros (Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña) los que disponen de ellas, distinguiendo entre el almacenamiento o instalación de armas nucleares —prohibida— y la —permitida— de sus diferentes componentes, o identificando con la tierra firme exclusivamente la alusión que se hace al territorio. Se trata de reconocer la alteración que para la prohibición expresamente dispuesta en el acto parlamentario de autorización de la adhesión ha supuesto el Acuerdo complementario número 2 al Convenio hispano-norteamericano de 2 de julio de 1982, al prever (art. 4.2) que el almacenamiento o instalación de armas nucleares en España dependerá de la autorización del *Gobierno* español. He aquí que al autorizar este profuso entramado convencional —que ocupó ciento cuarenta y cinco folios mecanografiados— las Cortes, tal vez por la extremada rapidez que en 1983 se impuso a su tramitación parlamentaria, evacuada por vía de urgencia, han abandonado en manos del Ejecutivo, consciente o inconscientemente, una facultad que menos de dos años antes se habían reservado (88). ¿Qué otro país sino Estados Unidos podía considerar en un futuro previsible la posibilidad de instalar o almacenar armas nucleares —o sus componentes— en el territorio español? A partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio hispano-norteamericano y de los acuerdos que lo complementan la salvaguarda por las Cortes de la política de no nuclearización *estable* o *constante* de nuestro territorio se agrieta en términos jurídicos como consecuencia de actos de las mismas Cámaras sustentados, ahora, por las mayorías socialistas (89). Ello no impide, sin

(88) Para la tramitación parlamentaria, cf. Congreso de los Diputados, D. de S., Pleno, 20 y 23 de abril de 1983, n.º 28; Senado, D. de S., Pleno, 26 de abril y 12 y 18 de mayo, n.º 13 y 14. Publicación oficial en el BOE del 20 de mayo. Los textos pueden tb. consultarse en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit. en nota 16, pp. 66-132.

(89) En la contestación dada por el Gobierno a una pregunta del diputado H. Gómez de las Rocas relativa a la autorización de instalaciones nucleares de carácter militar en España (BOCG, serie D-14, 26 de noviembre de 1983), se sostiene que «es evidente que sería necesario (*sic*) la previa autorización de las Cortes Generales si el... almacenamiento o tránsito (por territorio español de armamento nuclear) fuesen consecuencia de un tratado o convenio de carácter político o militar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución» (BOCG, serie D-21, 11 de enero de 1984; reproducida en *Actividades, textos y documentos...*, cit. en nota 31, 1984, p. 7). Pero ¿no era eso, precisamente, lo que se había hecho con los acuerdos hispano-norteamericanos?

embargo, que el Gobierno siga contando con las Cortes atendiendo a consideraciones de carácter político.

12. La no nuclearización política precaria.

Consideremos, ahora, el segundo aspecto, la eficacia y virtualidad de la no nuclearización de España, entendida como «prohibición de la instalación, almacenamiento e introducción de armas nucleares en territorio español». Podría sostenerse que este *punto esencial* de nuestra política de paz y seguridad adolece de una *precariedad* que es, en primer lugar, *de hecho*; que arriesga serlo, también, *de propósito*; para acabar con ella *en el futuro*.

Hablamos, en primer lugar, de una precariedad *de hecho*, porque en un país donde las fuerzas de una Gran Potencia disponen de *instalaciones de apoyo* y otras *facilidades* en bases militares, el respeto de la no nuclearización depende más de su *fair play* que de la capacidad de inspección y sanción del Estado anfitrión, notoriamente insuficientes; con otras palabras, el Gobierno español carece de medios para impedir un cierto grado de nuclearización oficiosa e inestable, practicada por las fuerzas extranjeras que utilizan su territorio, sobre todo en momentos de crisis. Y esto, que es posible en el espacio terrestre, es —por lo que se refiere al *tránsito*— probable en el espacio aéreo y seguro en un espacio marino *trufado* como todos los mares europeos, según la expresión del senador Baeza, de submarinos con armamento nuclear (90).

Ha de recordarse que en este último medio tanto los Estados Unidos como la Unión Soviética y los grandes usuarios de los océanos jugaron fuerte en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para que la Convención resultante acuñase un nuevo derecho de *paso en tránsito* por los estrechos utilizados para la navegación internacional que, en detrimento de la soberanía de los ribereños, permitiese la total libertad de desplazamiento de sus flotas, la navegación en inmersión de los submarinos y el sobrevuelo incondicionado de las aeronaves por el espacio aéreo suprayacente (91). Este régimen que se pretende imponer, y que se practica, en el estrecho de Gibraltar, es mucho más ventajoso que el del *mar territorial*, pues aun admitiendo, lo que no es pacífico, que el Derecho Internacional General conceda a los buques de guerra derecho de *paso inocente*, está prescrito que los submarinos han de navegar en superficie y con la bandera desplegada, por intolerable que estratégicamente parezca, y

(90) D. de S., Comisión de Asuntos Exteriores, 18 de noviembre de 1981, n.º 4, pp. 99-100.

(91) Cf. Parte III de la Convención, particularmente los arts. 37 y 38.

que el sobrevuelo dependa del permiso del ribereño (92). España, que durante gran parte de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar trató de defender intereses esenciales sosteniendo gallardamente estas ideas, parece haber abandonado tradicionales posiciones políticas y jurídicas para acabar aceptando las de las Grandes Potencias. El 5 de diciembre de 1984 España estampó su firma sobre la Convención, limitándose a declarar, en el punto que ahora nos ocupa, que el Gobierno español interpreta que el régimen de los estrechos utilizados para la navegación internacional «es compatible con el derecho del Estado ribereño de dictar y aplicar en el espacio aéreo... sus propias reglamentaciones aéreas, siempre que ello no obstaculice el paso en tránsito de las aeronaves» (93). Cuando en abril de 1986 los bombarderos norteamericanos han atacado Libia, el Presidente del Gobierno español, Felipe González, ha desmentido la utilización de nuestro espacio aéreo, subrayando que su penetración en el Mediterráneo se había producido a través del estrecho de Gibraltar, lo que supone la confirmación de que sobre el mismo se acepta un indiscriminado derecho de sobrevuelo no sometido al control de los ribereños (94).

Precaria de hecho, la no nuclearización es una política que arriesga ser también precaria *de propósito*, porque no es posible llevar adelante una política efectiva de no nuclearización del territorio español cuando éste se encuentra rodeado de territorios (Francia, Portugal, Gibraltar) nuclearizados o susceptibles de serlo de inmediato, que no controla. En relación con el *Peñón* no está de más señalar que la oposición a la presencia británica y su articulación en el contexto de la descolonización, planteada por los países socialistas y del Tercer Mundo a comienzos de los sesenta, no tuvo que ver con el apoyo a la reivindicación española sino con el afán de cuestionar la base militar británica allí existente. Partiendo de este dato se entiende que en 1968, el ministro español de Asuntos Exteriores, Fernando M^a Castiella, buscando ampliar y asegurar el apoyo a su causa, se pronunciase por la desnuclearización y neutralización del Mediterráneo. Desde esta perspectiva la reivindicación española de soberanía de Gibraltar encontraría una nueva y profunda razón de ser en el tiempo que vivimos; pero recordemos que si en 1968 Castiella fue cesado (95), ahora la participación con Gran Bretaña en una alianza militar forma, con la política de no nuclearización y la reivindicación territorial, un curioso *ménage à trois*, rico en contradicciones.

(92) Cf. arts. 14 y 16.4 del Convenio de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua, de 1958.

(93) Cf. en N. Torres, *Textos normativos de Derecho Internacional público*, Madrid, 1985, p. 417.

(94) Cf. la prensa escrita del 16 de abril de 1986.

(95) Lo evoca Fernando Morán en la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado, el 18 de noviembre de 1981, D. de S., n.º 4, p. 124.

Precaria de hecho, precaria de propósito, la política de no nuclearización puede, por último, carecer *de futuro* por varias razones.

Primera: porque, enlazando con la argumentación anterior, una eventual recuperación de la soberanía sobre Gibraltar por una España que es miembro de la Alianza Atlántica supondrá probablemente el abandono de esa política, en la medida en que la alteración del *status* político-jurídico de la Roca sólo es hoy concebible a partir de la confirmación de su *status* militar, sea cual sea la fórmula que se adopte para la gestión de la base allí existente y el servicio de la Alianza. Así que un Gibraltar español irá unido a un territorio nuclearizado.

Segunda: porque el alineamiento con uno de los bloques recorta en todo caso los beneficios incoados de una política de no nuclearización del territorio, haciendo disminuir en la misma proporción el interés de su mantenimiento. Cabe, en efecto, sostener, que en caso de conflicto todo objetivo militar, con independencia del lugar en que se encuentre, será blanco de las armas nucleares del adversario si por consideraciones de eficacia lo merece.

Tercera: porque aunque España no sea un país formalmente nuclearizado, al no estar almacenadas o instaladas armas nucleares en su territorio, lo está indirectamente en la medida en que instalaciones de apoyo y facilidades concedidas a los Estados Unidos están integradas en su infraestructura nuclear.

Cuarta: porque si las circunstancias actuales, en tiempo de paz, permiten a España mantener la no nuclearización de su territorio, a semejanza de lo que acontece con otros países miembros de la Alianza, cabe albergar serias dudas de su capacidad real para mantener dicha situación en el caso de que un cambio de las circunstancias estratégicas o tecnológicas, o una crisis sobrevenida, hiciera del despliegue de armas nucleares —o de sus componentes— en territorio español un interés prioritario de la Alianza, a cuyo Grupo de Planes Nucleares, recordémoslo, se han incorporado sus representantes, como miembros de pleno derecho, el 20 de agosto de 1986. Los celos expresados a este respecto en el debate parlamentario de octubre de 1981 (96) podrían ahora reproducirse con los protagonistas en parte cambiados. En el debate sobre política de paz y seguridad desarrollado los días 4 y 5 de febrero de 1986, Felipe González decía: «Se duda de que España pueda estar libre de armas nucleares y se duda sin ningún fundamento. No hay ni un solo país europeo que no haya decidido libre y voluntariamente el establecimiento de armas nucleares en

(96) Cf. *supra* párrafo 10.

su territorio, ni uno solo...» (97). Antes de decantarse por la permanencia de España en la OTAN no era esa la opinión de su Partido (98). Recorremos, en todo caso, que en febrero de 1985, una filtración periodística permitió conocer planes de contingencia militar elaborados por el Pentágono donde se asignaban a España treinta y dos bombas nucleares de profundidad B-57 para uso en caso de guerra, planes que no habían sido previamente consultados con el Gobierno español (99). En caso de crisis, ¿cuál sería su margen de libertad real?

(97) Cf. en *Actividades, textos y documentos...*, cit. en nota 31, 1986, p. 135.

(98) Para comprobarlo bastaría con acudir a la publicación del Partido *Cincuenta preguntas sobre la OTAN*, editada en octubre de 1981: cf. la contestación a la pregunta n.º 19: ¿La entrada de España en la OTAN aumenta el riesgo de nuclearización de España? Hoy estas posturas sobreviven a la izquierda del Partido Socialista (cf. el documento aprobado por el Comité Central del PCE, el 11 de enero de 1986, cit. en nota 16, punto II, y en los grupos pacifistas (cf. el *Decálogo de la Paz* de la Coordinadora Estatal de Grupos Pacifistas, punto 2º, noviembre de 1985). Todos estos textos han sido reproducidos en C. del Arenal y F. Aldecoa, *España y la OTAN...*, cit. en nota 16, pp. 319-320, 409-410 y 442.

(99) Cf. W.M. Arkin y R.T. Filedhouse, *España en la carrera de las armas nucleares. El papel de las bases EE.UU.*, Papeles para la Paz, n.º 5, diciembre de 1985.